

Nº 0799

**RESOLUCIÓN No.**

( 30 AGO 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**HECHOS**

Que mediante Resolución No. 0966 de noviembre 21 de 2013, se impuso medida preventiva de amonestación escrita al municipio de Coveñas identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, y a la empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P identificada con NIT 900.139.739-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice la caracterización de sus vertimientos y presente los informes semestrales, detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante tal como quedo establecido en los artículos cuarto y octavo de la Resolución No. 1136 de 29 de octubre de 2008, por el cual se aprobó el Plan de Saneamiento PSMV. Para lo cual se le concedió un término de un (1) mes.

Que mediante Auto No. 0331 de febrero 25 de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la información enviada por la empresa Aguas del Golfo S.A E.S.P.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de evaluación e informe de seguimiento al PSMV Coveñas de fecha 23 de diciembre de 2014, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

- *Que el municipio y/o la empresa de servicios públicos del municipio de Coveñas Aguas del Golfo S.A E.S.P, presentó información incompleta que demuestre la ejecución del cronograma de actividades que se aprobó mediante la Resolución No. 1136 de 29 de octubre de 2008, en cuanto al avance físico del PSMV, el cual deberá relacionar las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberán estar contemplados en los avances.*
- *Que el municipio de Coveñas y/o la empresa de servicios públicos Aguas del Golfo S.A E.S.P, no ejecutó las obras y/o proyectos con su inversión programada para lograr la meta individual de reducción de carga contaminante correspondiente al primer semestre del 2014, incumpliendo la Resolución No. 1136 del 29 de octubre de 2008, en su artículo octavo, donde se deberá presentar informes semestrales detallando el avance físico del PSMV, asimismo se deberá relacionar las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.*



310.53  
Exp No. 079 de marzo 27 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Nº 0799

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 30 AGO 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Que el municipio de Coveñas y/o la empresa de servicios públicos Aguas del Golfo S.A E.S.P, si presentó la caracterización de las aguas residuales y naturales municipales del año 2013. En cuanto a la caracterización de las aguas residuales y naturales correspondiente al año 2014 no fue presentada.*

Que mediante Auto No. 0278 de febrero 23 de 2015, se le solicitó al municipio de Coveñas y/o la empresa de servicios públicos del municipio de Coveñas Aguas del Golfo S.A. E.S.P, presente a esta entidad el estudio y diseño del sistema de alcantarillado en zona rural del municipio de Coveñas; construcción y operación del sistema de alcantarillado en zona rural del municipio de Coveñas; y estado actual de la construcción y operación del sistema de alcantarillado en el sector Boca de la Ciénega municipio de Coveñas; asimismo debe dar cumplimiento a los artículos cuarto y octavo de la Resolución No. 1136 de 29 de octubre de 2008. Para lo cual se le concedió un término de diez (10) días.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita de fecha 23 de junio de 2015, el cual da cuenta de lo siguiente:

- *Durante la vigencia del primer y segundo semestre del año 2014, el municipio de Coveñas y/o empresa de Aguas del Golfo S.A E.S.P ejecutaron proyectos relacionados al mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado sanitario en el caso urbano, sistema de canalización de aguas pluviales y sistema de bombeo, proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sin embargo esta información no ha sido presentada oficialmente por la Secretaria de Planeación Municipal y la empresa de Aguas del Golfo S.A E.S.P, en cumplimiento a la resolución de aprobación del plan No. 1136 del 29 de octubre de 2008, principalmente en su artículo octavo.*
- *Que el municipio de Coveñas y/o la empresa Aguas del Golfo S.A E.S.P no ha presentado la caracterización de las aguas residuales municipales, la cual debe ser realizada a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, como lo dispone la Resolución de aprobación del PSMV.*

Que mediante Auto No. 0350 de marzo 3 de 2016, se abrió investigación contra el municipio de Coveñas identificado con NIT 823.003.543-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Decisión que se notificó conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1293 de diciembre 13 de 2018, se ordenó desglosar el expediente No. 067 de septiembre 7 de 2006 y abrir expediente de infracción separado para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

Nº 0799

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 30 AGO 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante Auto No. 0924 de julio 30 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita de fecha 23 de junio de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita de fecha 16 de octubre de 2020, el cual da cuenta de lo siguiente:

- *En el año 2014 periodo de seguimiento, el municipio de Coveñas y la empresa “Aguas del Golfo S.A E.S.P” ejecutaron acciones relacionadas al mantenimiento de las unidades sanitarias del sistema de alcantarillado en los sectores residenciales con su respectiva inversión. Asimismo, el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD. Dicha información no fue entregada a través de los informes semestrales de avance físico a las obras de saneamiento contempladas en el PSMV, requeridos en el seguimiento con fecha 23 de junio de 2015, en cumplimiento de la resolución de aprobación No. 1136 de 29 de octubre de 2008.*

*Por otro lado, la información tampoco fue entregada en el formato de seguimiento del PSMV donde se debió diligenciar de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico requirió semestralmente dicho formato.*

- *En cuento a la presentación de la caracterización de las aguas residuales municipales, no se aportó dicho documento, de manera que no se presentó el informe anual donde se debió establecer el cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante hacia el cuerpo receptor, en este caso la zona de amortiguación de los mangles de la Ciénaga la Caimanera, contemplado y de estricto cumplimiento de la resolución de aprobación No. 1136 de 29 de octubre de 2008.*
- *La documentación descrita anteriormente, no fue aportada nuevamente en la visita técnica realizada con fecha 28 de septiembre de 2020.*

Que mediante Resolución No. 1136 de octubre 29 de 2008 expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Coveñas, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas a los arroyos Villeros, Amanzaguapo, laguna costera La Caimanera y al mar, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permitan cumplir tal laborar.

Que el artículo segundo de la precitada resolución establece: “El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos tendrá una planificación de 10 años en los cuales se obligación del municipio ejecutar las acciones y obras planteadas en el



310.53  
Exp No. 079 de marzo 27 de 2019  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Nº 0799

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 30 AGO 2021 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

corto (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). El cronograma planteado en el PSMV es de estricto cumplimiento y será una herramienta fundamental para el seguimiento y logro de las metas de descontaminación. El municipio y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado Aguas del Golfo S.A E.S.P, deberá ejecutar cada uno de los programas que contiene el PSMV, según el cronograma de actividades (...). ”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento en fecha 28 de mayo de 2019 profiriéndose informe de seguimiento, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *El tema del avance físico de las actividades e inversiones programadas, la administración municipal de Coveñas ejecutó contratos cuyo objeto fue la adecuación y optimización de la infraestructura física del sistema de alcantarillado sanitario urbano como son las unidades operacionales: Sistema de bombeo e instalación de redes de alcantarillado en sectores residenciales en el corto y mediano plazo, específicamente en los años (2008-2009-2010-2013). En contraste, lo anterior no fue entregado en los seguimientos realizados por CARSUORE, reflejados en informes semestrales detallando estas acciones con su inversión respectivamente. Asimismo, para los años restantes no se hizo entrega de información solicitada. De esta manera, no se le dio cumplimiento al artículo octavo de la resolución de aprobación. Por otra parte, la Secretaria de Planeación municipal e Coveñas tanto la oficina de Asuntos Agropecuarios y Ambientales no entregaron información que indique avances físicos de las actividades de inversiones programadas. Esto se evidenció al no presentar la información en los formatos de seguimiento de PSMV, y no ser anexados en los informes semestrales requeridos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.*
- *En cuanto al aumento de cobertura para el sistema de alcantarillado sanitario se pasó de un 40% (año 2008), a un 75% (año 2018), estableciendo así; el no cumplimiento para la meta establecida del 100% total de la zona urbana para el año 2011.*
- *La empresa de servicios públicos Aguas del Golfo S.A E.S.P y el municipio de Coveñas, no entregaron información relacionada al avance de las obras físicas; en especial la (construcción de emisarios finales para transportar las aguas residuales hasta los sitios de ubicación de plantas de tratamiento), dentro del periodo de ejecución del cronograma de actividades consignadas en el PSMV.*
- *La anterior empresa de servicios públicos Aguas del Golfo S.A E.S.P, la actual empresa Sercov S.A E.S.P, como la administración municipal de Coveñas no presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales municipales durante las vigencias (2011-2012-2014-2015-2017-2018), las*

Nº 0799

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 30 AGO 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*cuales fueron solicitadas por CARSUCRE en los siguientes realizados semestralmente. A su vez, no se hizo entrega de informes correspondiente a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. En ese sentido, no se cumplió con el artículo cuarto de la resolución de aprobación. No obstante, si se logró entregar el reporte de caracterización para los años 2013 y 2016.*

- *El porcentaje de avance del plan de cumplimiento para el PSMV del municipio de Coveñas fue de 60%, relacionado con la inversión del sistema de alcantarillado sanitario y la operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales. Estas actividades se realizaron de acuerdo a contratos celebrados cuyas inversiones fueron de \$63.000.000.00, \$3.799.521.979 y \$856.000.000.00.*
- *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Coveñas, solo contempló las acciones de recolección de las aguas residuales domésticas en ciertos sectores del casco urbano, que cuentan con el sistema de alcantarillado sanitario, faltando las acciones de transporte final hacia el sistema de tratamiento, evidenciado en la no construcción de sus colectores finales. En este sentido, no se logró con el propósito de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas hacia las microcuencas arroyo Villeros, Amazaquapos y las aguas marinas.*
- *Cabe resaltar que, este tipo de aguas residuales sigue impactando negativamente a los recursos naturales, manifestando en la contaminación odorífica; generación de olores desagradables, afectación en espacios ecológicos (acuáticos y terrestres) y en la proliferación de vectores infecciosos que afecta la salud de la población cercana.*
- *El horizonte de planificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Coveñas se encuentra vencido (2008-2018).*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE**

Que revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, no han presentado la caracterización de las aguas residuales municipales durante las vigencias 2011-2012-2014-2015-2017-2018 y los informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo así los artículos cuarto y octavo de la Resolución No. 1136 de octubre 29 de 2008. Así mismo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio se encuentra vencido, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 30 AGO 2021 )

No

0799

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, cuando exista merito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Establece el citado artículo que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualización las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” establece:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 30 AGO 2021 )

No 0799

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

- 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

(...)

- 2.5. Prestación eficiente.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004, define Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad competente.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1433 de 2004 establece que: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que la Resolución No. 2145 de 2005 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV”* del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993); luego, el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la ley como infractor.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 30 AGO 2021 )

**No 0799**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, los hechos verificados en el expediente No. 079 de marzo 27 de 2019, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo y en consecuencia ameritan la formulación de los cargos, en contra del MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, presuntamente no ha presentado la caracterización de las aguas residuales municipales durante las vigencias 2011-2012-2014-2015-2017-2018, incumpliendo el artículo cuarto de la Resolución No. 1136 de octubre 29 de 2008 expedida por CARSUCRE.

**CARGO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, presuntamente no ha presentado los informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo el artículo octavo de la Resolución No. 1136 de octubre 29 de 2018 expedida por CARSUCRE.

**CARGO TERCERO:** El MUNICIPIO DE COVEÑAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado por la autoridad ambiental, incumpliendo el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos a los presuntos infractores, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos por





El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 079 de marzo 27 de 2019  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

0799

( 30 AGO 2021 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

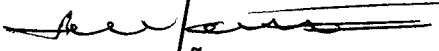
**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COVENAS identificado con NIT 823.003.543-7 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, en la calle 9 B No. 23 A – 15 y al correo electrónico [alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUORE

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                        | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | María Fernanda Arrieta Núñez  | Abogada Contratista           |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Pablo Enrique Jiménez Espitia | Secretario General - CARSUORE |  |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                               |                               |                                                                                       |